

Bogotá, D.C. Diciembre 29 2011

Doctor  
SERGIO DIAZ GRANADOS  
MINISTERIO DE COMERCIO, TURISMO E INDUSTRIA  
Ciudad

Referencia: **DERECHO DE PETICION, FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA.**

Neyvell Astrid Aldana Enciso, titular de la Cedula de Ciudadanía No 52.452.086, expedida en Bogotá, residente en la de la Ciudad de Bogotá, D.C., invocando el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 sobre el Derecho de Petición. Acudo a ese despacho con el fin de que se me suministre la información siguiente:

#### BASE LEGAL

1.- De acuerdo a la ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En el artículo 33, indica cuales son las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría así:

**ARTICULO 33.- DE LAS FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

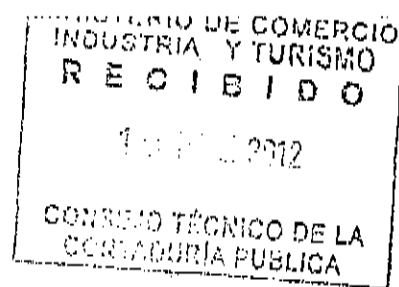
1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría.
2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión.
3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.
4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.
5. Designar sus propios empleados.
6. Darse su propio reglamento.
7. Los demás que le atribuye las leyes.

Las funciones que se estipulan en este artículo de acuerdo a la interpretación son de carácter general, sin embargo en el numeral 6 indica Darse su propio reglamento, el que efectivamente está dado por la Resolución 001 de 2001, en la cual están dadas las funciones de presidente y fija las facultades de la Sala General, conformada por los miembros indicados en el artículo 30 de la Ley. Es importante resaltar que los numerales 2 y 3 fueron declarados inexequibles mediante la Sentencia C-530 del 10 de Mayo de 2001.

2.- que el día 13 de Julio de 2009 se sanciona la Ley 1314 "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACION ACEPTADOS EN COLOMBIA, SE SEÑALAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU EXPIDICION Y DETERMINAN LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO".

La ley estipula en el artículo 11, Ajustes Institucionales, "...para garantizar que pueda puedan cumplir adecuadamente sus funciones." Se refiere a la Junta Central de Contadores y al Consejo Técnico de la Contaduría; el mismo artículo observa que los recursos del Consejo "...provenirán del Presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de





Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de enero del año 2010, el Parágrafo igualmente indica la composición del consejo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el día 4 de Marzo de 2010 expide el Decreto 691 de 2010 "Por el cual modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones". En el contenido del mencionado Decreto no se  fijan funciones individuales a los miembros que van hacer parte del Consejo Técnico de la Contaduría, pero sí se fijan honorarios según el artículo 7.

### 3. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 123, "...La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."

4.- **LEY 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

#### CAPITULO XVI.

#### EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTICULARES

**ARTICULO 110. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTICULARES.** <Artículo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** y apartes tachados **INEXEQUIBLES**> Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, ~~salvo disposición legal en contrario,~~ bajo las siguientes condiciones: La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización.

La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenio, si fuere el caso.

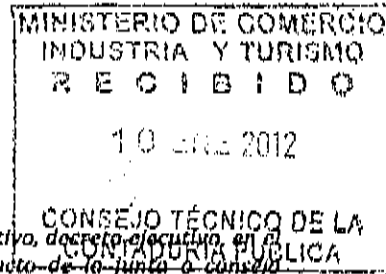
jurisprudencia Vigencia

**ARTICULO 111. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS PARA CONFERIR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES.** Las entidades o autoridades administrativas podrán conferir el ejercicio de funciones administrativas a particulares, bajo las condiciones de que trata el artículo anterior, cumpliendo los requisitos y observando el procedimiento que se describe a continuación:

<sup>1</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1998/ley\\_0489\\_1998.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1998/ley_0489_1998.html)

LEY 489 DE 1998 (diciembre 29) Diario Oficial No. 43.464, de 30 de diciembre de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículos 110 al 116. Tal como está presentada en la página.





1. ~~<Aparte tachado INEXEQUIBLE>~~ Expedición de acto administrativo, decreto ejecutivo, en el caso de ministerios o departamentos administrativos o de acto de la junta o consejo directivo, en el caso de las entidades descentralizadas, que será sometido a la aprobación del Presidente de la República, o por delegación del mismo, de los ministros o directores de departamento administrativo, de los gobernadores y de los alcaldes, según el orden a que pertenece la entidad u organismo, mediante el cual determine:

a) Literal **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**. Las funciones específicas que encomendará a los particulares;

<Jurisprudencia Vigencia>

b) Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas;

c) Las condiciones del ejercicio de las funciones;

d) La forma de remuneración, si fuera el caso;

e) La duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.

2. ~~<Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES>~~ La celebración de convenio, si fuera el caso, cuyo plazo de ejecución será de cinco (5) años prorrogables y para cuya celebración la entidad o autoridad deberá:

<Jurisprudencia Vigencia>

Elaborar un pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales.

Pactar en el convenio las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, una vez seleccionado el particular al cual se conferirá el ejercicio de las funciones administrativas.

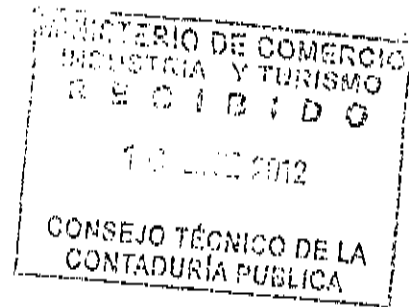
<Jurisprudencia Vigencia>

**ARTICULO 112. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS** La celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe el encargo de ejercer funciones administrativas. No obstante, los actos unilaterales están sujetos en cuanto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos. Igualmente si se celebran contratos por cuenta de las entidades privadas, los mismos se sujetarán a las normas de contratación de las entidades estatales.

**ARTICULO 114. CONTROL SOBRE LAS FUNCIONES** Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

**ARTICULO 116. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, COMITES O CONSEJOS.** Quienes participen a cualquier título, de manera permanente o transitoria, en las comisiones, comités o consejos a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto sobre los miembros de las juntas o consejos de las entidades descentralizadas, responderán por su actuación en los mismos términos que la ley señala para los servidores públicos."





Teniendo en cuenta lo anterior y con el soporte jurídico mencionado atentamente solicito se me suministre copia del Decreto con el cual el Ministerio fija funciones a cada consejero y a la vez, copia de los actos, estudios e investigaciones realizadas por los consejeros con el fin de dar cumplimiento con la Ley 1314 de convergencia de Normas Internacionales de Contabilidad, Aseguramiento de la Información y de Auditoría en Colombia.

Agradezco la atención a la presente.

Neuvell Aldana E.  
NEYVELL ASTRID ALDANA ENCISO

CRA55A No 188-28 Interior 8 Apartamento 301  
Condado de San Pedro,  
Tel 6899095

COPIA: Departamento Administrativo de la Función Pública  
Ministerio de Hacienda y C.P.  
Presidencia de la República  
Junta Central de Contadores

**Normas consultadas:**

.- De acuerdo a la ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones

Ley 1314 "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACION ACEPTADOS EN COLOMBIA, SE SEÑALAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU EXPIDICION Y DETERMINAN LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO".

LEY 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

**CONSTITUCION POLITICA DE 1991, COLOMBIA**

CORTE CONSTITUCIONAL Sala Plena  
SENTENCIA C-530/2000  
Sentencia C-702/99







Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2012

Doctora

**NEYVELL ASTRID ALDANA ENCISO**

Carrera 55 A número 188-28 interior 8 apartamento 301

Condado de San Pedro

Bogotá, D.C.

### Ref.: Respuesta al derecho de petición

Respetada Doctora Neyvell Astrid:

De acuerdo con su derecho de petición radicado con el número 1-2011-047361 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), y remitido a este Consejo a través de la comunicación 000032, procedemos dentro de los términos legales, a dar respuesta a los requerimientos indicados por dicho ministerio, teniendo en cuenta que las respuestas contenidas en la presente comunicación fueron aprobadas de manera unánime por los consejeros Luis Alonso Colmenares Rodríguez, Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas, miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en sesión llevada a cabo el día 25 de enero de 2012.

Antes de proceder a responder su solicitud, en el sentido de suministrarle *"copia de los actos, estudios e investigaciones realizadas por los consejeros con el fin de dar cumplimiento con la Ley 1314 de convergencia de normas Internacionales de Contabilidad, Aseguramiento de la Información y de Auditoría en Colombia"* (sic) queremos efectuar algunas precisiones sobre el desarrollo de las actividades llevada a cabo por este Organismo, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, y que consideramos importantes puesto que ayudan a contextualizar nuestra posición con respecto a su derecho de petición.

Como bien lo establece el artículo 1º de la Ley 1314, *"con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de... las ..."normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios."*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En estos términos, es claro que la internacionalización de la economía es una decisión del Estado; también lo es que esa internacionalización, requiere estandarización en la información financiera de las empresas. Por esa razón, la ley busca converger con los parámetros internacionales de contabilidad de mayor uso en los procesos de internacionalización antes indicado.

Igualmente es importante anotar que esos estándares, de acuerdo con la ley, deben ser: (1) de aceptación mundial, (2) corresponder a las mejores prácticas y (3) deben responder a la rápida evolución de los negocios.

Por otro lado, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 1314, al referirse a los criterios que debe considerar el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en sus proyectos dispone: *"11. Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional en torno a sus proyectos."*

Consideramos que el Direccionamiento Estratégico emitido por el CTCP el 22 de junio de 2011, es suficientemente claro en establecer la razones por las cuales las normas a tener en cuenta como punto de referencia para lograr una convergencia con estándares internacionales, que cumplan los tres criterios citados atrás, son las emitidas por el IASB, para el caso de información financiera, y las emitidas por el IAASB, adscrito a IFAC, para las de aseguramiento de la información, ajustándose al criterio de evitar la duplicación de esfuerzos mencionado atrás.

La estandarización de la información financiera internacional no tiene otros referentes con este alcance bajo otros cuerpos emisores. El hecho de que más de 120 países usen NIIF<sup>1</sup> y alrededor de 100 usen las normas de aseguramiento<sup>2</sup> no es una casualidad, ni deja lugar a dudas sobre cuáles son los estándares de aceptación mundial.

Ahora bien, el desarrollo del proceso de convergencia establecido en Colombia no obedece a un modelo que caprichosamente haya definido el CTCP. La Ley 1314 establece claramente un debido proceso que debe ejecutarse para estos fines. El artículo 8 de esa ley define los pasos que debe cumplir el CTCP para desarrollar sus proyectos. Este debido proceso podemos resumirlo como sigue:

1. Preparar y enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y al MCIT un programa de trabajo semestral (numeral 1).
2. Desarrollar sus proyectos considerando:
  - a. Mejores prácticas internacionales (numeral 2)

<sup>1</sup> [www.ifrs.com/ifrs\\_faqs](http://www.ifrs.com/ifrs_faqs)

<sup>2</sup> [www.ifac.org/sites/default/files/downloads/IAASB\\_Brief\\_History.pdf](http://www.ifac.org/sites/default/files/downloads/IAASB_Brief_History.pdf)

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia



## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- b. Estándares más recientes y de mayor aceptación (numeral 3)
  - c. Diferencias entre entes (numeral 4)
  - d. Uso de expertos (numeral 5)
  - e. Establecimiento de comités técnicos ad honorem (numeral 6)
3. Considerar las recomendaciones sobre impactos emitidas por la DIAN, los responsables del diseño y manejo de la política económica, supervisores y la comunidad en general (numeral 7).
  4. Terminado el análisis, publicar el borrador y enviarlo al mismo tiempo al MHCP y al MCIT (numeral 8).
  5. Los ministerios considerarán estos comentarios y expedirán las normas (Art. 7, num. 3 y 4).

Atendiendo este proceso, el CTCP, tal como lo exige la ley, ha emitido programas de trabajo semestrales, que han sido oportunamente publicados en su página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co).

Es importante resaltar que en esos programas de trabajo se incluye un cronograma de actividades, donde se señalan las fechas proyectadas para cumplir cada paso de este debido proceso. En el cronograma con corte a junio 30 de 2011, se detallan las actividades por trimestre, partiendo de ese corte hasta diciembre de 2013.

Si usted se remite a ese cronograma, podrá observar que nos encontramos en el paso 2, porque aún no contamos con la medición de impactos que deben entregar la DIAN, los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y los supervisores, puesto que la fecha límite para recibir esta retroalimentación es marzo 31 de 2012. Siendo así, apenas para el tercer trimestre de 2012 está previsto el envío de los proyectos definitivos a los ministerios mencionados.

Cosa distinta es que el CTCP haya considerado que el cuerpo normativo que cumple las exigencias de la ley son las NIIF y, por lo tanto, se haya recomendado partir de ese referente para el proceso de discusión pública. Es de anotar que el CTCP ha realizado las actividades necesarias, con los recursos provistos por el Estado, para cumplir las responsabilidades que la Ley 1314 le asignó.

En cumplimiento de ellas, conformó dos comités técnicos ad honorem: el Comité Técnico del Sector Real (CTSR) y el Comité Técnico del Sector Financiero (CTSF). Durante 2011, estos comités se reunieron formalmente en múltiples ocasiones y se encuentran cerca de terminar su trabajo. De acuerdo con el cronograma citado, esperamos que sus recomendaciones y la determinación de los impactos que cada uno de ellos prevea, sean remitidas al CTCP antes del 31 de marzo de 2012.

Igualmente se encuentran funcionando dos comités de expertos: el Comité de Expertos de Aseguramiento (CEA) y el Comité de Expertos Tributarios (CET). De la misma manera que los citados atrás, estos comités deberán remitir al CTCP sus recomendaciones y evaluación de impactos antes del



## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

modelo contable IASB				
Marco tributario de referencia para la convergencia hacia normas internacionales de contabilidad: el caso colombiano	Josús Orlando Corredor Alejo	41	Ene.-mar. 2010	27-74
Descripción de la NIIF para pymes y comparación con la normatividad contable aplicable en Colombia	Jaime Arturo Marín Steevens, César Augusto Salazar Baquero, Edgar Emilio Salazar Baquero	44	Oct-dic. 2010	67-118
Conversión del balance de apertura hacia las IFRS: de la teoría a la práctica	Néstor Alberto Jiménez Jaimos	45	Ene-mar. 2011	41-171
El valor razonable y la eficiencia del mercado: el caso de Colombia	Harold Álvarez Álvarez Juan Sebastián Álvarez Yepos	46	Abril-Jun. 2011	101-135
Percepciones de las organizaciones sobre la contabilidad financiera. Una ilustración para la ciudad de Bucaramanga, Colombia	Nohora García, Nelson Dueñas, Julianna Moreno	48	Oct-dic. 2011	69-95
Convergencia a estándares internacionales de información financiera y de aseguramiento en Colombia: análisis de documentos de direccionamiento estratégico del CTCP	César Omar López Ávila, Folipo Zea Lourido	48	Oct-dic. 2011	97-134
La crisis de la prudencia en la convergencia contable internacional	Juan Fernando Mejía	48	Oct-dic. 2011	135-182

Los documentos relacionados en el cuadro anterior pueden ser solicitados por el peticionario directamente a LEGIS S.A.

También tuvimos en cuenta el Proyecto de Investigación "Usos y requerimientos de la información contable: Integración de la regulación contable para el sector privado en Colombia", liderado en su oportunidad por el CTCP y desarrollado por los grupos de Investigación Contable de la Universidades Luis Amigó, Autónoma Latinoamericana y Remington, cuyo informe final concluye con una propuesta de convergencia que no cuestiona las exigencias nacionales de información.

Por todo lo anterior, y con respecto a las copias que solicita el peticionario, le informo que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución 1008 del 17 de Mayo de 2006, establece que "Toda persona interesada en obtener copias o fotocopias de documentos que reposen en el Ministerio de Comercio,



## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Industria y Turismo podrá solicitarlas, siempre que estas se relacionen con las actuaciones administrativas de esta entidad y que no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley.*

*El valor de las fotocopias, que corresponde al costo de su reproducción, será la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.00) moneda corriente por folio, y será cubierto por el peticionario. Esta suma se reajustará anualmente, a partir del primero de enero de 2006, en la proporción del incremento de precios al consumidor, que establezca el departamento Administrativo Nacional de Estadística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 242 de 1995".*

Así las cosas, el peticionario debe consignar el valor equivalente a ocho mil novecientos sesenta y dos (8.962) folios a razón de ciento noventa y siete pesos (\$197.00) cada uno, en el Banco de la República, a nombre de "DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL - OTRAS TASAS Y MULTAS" en la cuenta corriente 61011110, indicando el código 333.

Una vez el peticionario realice la consignación correspondiente, debe presentar una copia de la misma en el CTCP con el fin entregarle los documentos que en seguida se relacionan:

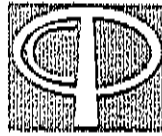
- Documentos de análisis de los procesos de convergencia (137 Folios)
  - Organización y programación del trabajo del IASB (134 Folios)
  - Comparación de las IFRS para Pymes y los estándares contables en 9 países europeos (37 Folios)
  - Documentos varios respecto de IFRS (73 Folios)
  - Comparación de las IFRS para Pymes contra IFRS (119 Folios)
  - Plan de Implementación de las IFRS en los EEUU (463 Folios)
  - Procesos de adopción de las IFRS en el mundo (233 Folios).
  - Lecciones aprendidas en la implementación de las NIIF en el mundo (927 folios).
- **Costa Rica:**
    - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Costa Rica Mejoramiento de la calidad de información financiera Memorando de Donantes (25 Folios).
  - **Uruguay:**
    - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Uruguay Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría Memorando de Donantes (24 Folios).



## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- **Bolivia:**
  - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Bolivia Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría Memorando de Donantes (22 Folios).
- **Chile:**
  - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Chile Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría Memorando de Donantes (47 Folios).
  - Plan de convergencia por parte del Colegio de Contadores de Chile (47 Folios).
- **Argentina:**
  - La adopción de las IFRS en Argentina (19 Folios)
  - Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (125 Folios)
  - Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (Cencya) Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (125 Folios)
  - Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera No.2. (Folios 194).
  - Circular 03.09 Adopción de Normas Contables IFRS/NIIF (2 Folios).
  - IFRS agribusines (8 Folios)
  - Resolución Técnica No. 26 Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas Resolución Técnica No. 26 (14 Folios).
  - Implementación de las NIIF (29 Folios).
  - Catálogo de Publicaciones 2011 (20 de Folios)
  - Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (34 Folios).
  - Presentación Plan de Adopción de las NIIF en Argentina, características generales del plan (18 de Folios).
  - Proyecto de Plan de implementación de la adopción de las NIIF/IFRS completas como única forma de elaboración de los EC de los entes que hacen oferta pública de sus valores negociables autorizado para su difusión por parte de la Comisión Nacional de Valores (44 Folios).
- **Brasil:**
  - Sumario de Pronunciamiento Técnico CPC 37 (Folios 5)



## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Adopción inicial IFRS 1 Comité de Pronunciamientos Contables, Pronunciamiento Técnico CPC 37 (68 Folios)
- Adopción inicial Comité de Pronunciamientos Contables, Pronunciamiento Técnico CPC 13 (16 Folios)
- Comité de Pronunciamientos Contables, Pronunciamiento Técnico FRS 13 Aprobación de la Ley 11638/07 y medida provisional 449/08 (8 Folios).
- Marco conceptual IASB (30 Folios)
- Marco conceptual IASB – Resumen (5 Folios).
- Pronunciamiento del Comité de Pronunciamiento Contable de Brasil (35 Folios)
- Pronunciamiento técnico Contable 2008 (885 Folios).
- Pronunciamiento técnico CPC\_13 adopción inicial mirada a todo (16 Folios).
- Pronunciamiento técnico CPC\_13 adopción (8 Folios)
- Pronunciamiento en Español (35 Folios)
  
- **Canadá:**
  - Preguntas y respuestas para la adopción de las IFRS (16 Folios)
  - CICA Handbook Accounting part I Background Information and Basis for Conclusions(24 Folios)
  - AcSB Annual operating plan (10 Folios)
  - AcSB Implementation plan for incorporating IFRSs (6 Folios)
  - AcSB Strategic Plan (44 Folios)
  - Adopting IFRSs in Canada I (13 Folios)
  - Adopting IFRSs in Canada, II (16 Folios)
  - Adopting IFRSs in Canada, III (09 Folios)
  - CICA guide IFRS in Canada (101 Folios)
  - CICA Handbook Accounting part I Background Information and Basis for Conclusions (24 Folios)
  - Comparison of Canadian GAAP and IFRS (36 Folios)
  - Estructura AcSB (665 Folios)
  - IASB Statement of Best practices (16 Folios)
  - Informe 1er borrador discusión pública caso Canadá Final (9 Folios)
  - Preguntas Canada Emision IFRS (6 Folios)
  - Documentos varios (498 Folios)
  
- **Malasya:**
  - Discussion Paper i-1 (64 Folios)
  - Frequently Asked Questions on Malaysia (10 Folios)



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

## Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Improvements(2008) (44 Folios)
  - MASB IFRS compliant financial reporting standards exposure draft (2410 Folios)
  - MFRS\_1 (42 Folios)
  - PolicyStatement\_aug09 (5 Folios)
  - Press release by the FRF and MASB (4 Folios).
- 
- Trabajos realizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Sociedades. (470 folios).
  - Documento "Usos y requerimientos de la información contable: Integración de la regulación contable para el sector privado en Colombia". (174 folios).
  - Composición de los comités técnicos, comités de expertos y mesa de educación (10 folios).
  - Planes de trabajo a junio 30 y diciembre 31 de 2011(13 folios).
  - Comunicaciones remitidas a las diferentes Superintendencias, DIAN, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación, MCIT, y MHCP, solicitando el análisis de los impactos que tendría la aplicación de las normas propuestas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 8, numeral 7 de la mencionada Ley 1314 (18 folios).

En los anteriores términos hemos atendido el derecho de petición relacionado al comienzo de la presente comunicación, y aprovechamos la oportunidad para invitar al peticionario a que haga presencia en las convocatorias a discusión pública expresando sus criterios, porque haciendo una revisión de las discusiones que se han llevado a cabo hasta la fecha no encontramos participación alguna del peticionario.

Cordial saludo,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**

Presidente

Copia: Doctor Luis Felipe Torres Bohorquez – Director de Regulación del MCIT (calle 28 No. 13A-15)  
Doctor José Fernando Berrio Berrío, Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública (Carrera 6 No. 12-62)  
Doctora Ana Fernanda Maiguashca, Directora General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Carrera 8 No. 6C-38)  
Doctor Federico Rengifo Vélez, Secretario General de la Presidencia de la República (carrera 7 No.6-54)  
Doctor Alberto Gómez Baquero, Director General Junta Central de Contadores (Calle 96 No. 9A-21)

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia